

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0268/2023/JMO

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO

Santiago de Querétaro, Qro., veinticinco de octubre de dos mil veintitrés. -----

1

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0268/2023/JMO, interpuesto por la recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458723000131, presentada el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, con fecha oficial de recepción de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----

S

## ANTECEDENTES

Z

Primero.- El veintidós de agosto dos mil veintitrés, la recurrente presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha oficial de recepción de veintitrés de agosto del año en curso, a la que se le asignó el número de folio 220458723000131, requiriendo lo siguiente: -----

C

"Versión pública de los contratos celebrados entre el Municipio de San Juan del Río y Desarrollos Verticales de Querétaro S.A. de C.V, durante el Ejercicio Fiscal 2022." (sic)

A

Segundo.- El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, la recurrente presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en acuerdo de veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés. En el auto referido, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

T

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número folio 220458723000131, presentada el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, con fecha oficial de recepción de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, emitido en respuesta a la solicitud de folio 220458723000131, y signado por el Lic. Juan Manuel López Guillermoprieto, Director de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio ST/UT/1297/2023 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, dirigido al Lic. Rodolfo Serrano Hernández, Secretario de Administración y suscrito por el Lic. Juan Manuel López Guillermoprieto, Director de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SAD/1888/2023 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, dirigido al Lic. Juan Manuel López Guillermoprieto, Director de la Unidad de Acceso a la Información y suscrito por el Lic. Rodolfo Serrano Hernández, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----

A



5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el contrato MSJR.DAQ.01/2022 celebrado por el Municipio de San Juan del Río y Desarrollos Verticales de Querétaro S.A de C.V. en fecha tres de enero de dos mil veintidós. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó notificar a la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para que, por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, realizara manifestaciones y ofreciera las probanzas de su interés; la notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el cinco de octubre de dos mil veintitrés. -----

**Tercero.**- Por acuerdo de diez de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que agregó a su oficio: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SAD/2029/2023, de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Lic. Rodolfo Serrano Hernández, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio ST/UT/1353/2023, de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, dirigido al Lic. Rodolfo Serrano Hernández, Secretario de Administración y suscrito por el Lic. Juan Manuel López Guillermoprieto, Director de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la página cuatro del contrato de arrendamiento MSJR.DAQ.01/2022. -----

Pruebas a las que esta Comisión determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en lo señalado la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En el mismo acuerdo, se ordenó notificar a la recurrente, para que se impusiera del contenido del informe justificado; la notificación se realizó el doce de octubre de dos mil veintitrés. -----

**Cuarto.**- Por auto de veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho de la recurrente para formular manifestaciones respecto del informe justificado rendido por el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se emite con base en los siguientes: -----



## CONSIDERANDOS

**Primero.-** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la ciudadana, respecto de la solicitud de información con número de folio 220458723000131, presentada el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, con fecha oficial de recepción de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de San Juan del Río, Querétaro. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Segundo.-** Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello la ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución.-

**Tercero.-** Entrando al estudio de los motivos de inconformidad expuestos por la recurrente, en los que establece: -----

**C** *"En la página siete del documento cargado a la Plataforma como respuesta, en el primer párrafo del apartado "CLÁUSULAS", aparece testado el domicilio del inmueble rentado por el Municipio." (sic)*

**A** La recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintidós de agosto de dos mil veintitrés y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458723000131, se desprende la fecha oficial de recepción de veintitrés de agosto del año en curso, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**T** De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>1</sup>, el Sujeto Obligado tenía veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada; y el Municipio de San Juan del Río, Querétaro notificó a la peticionaria su respuesta el veinte de septiembre de dos veintitrés, dentro del plazo legal previsto. -----

**A** El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, la recurrente presentó mediante Plataforma Nacional del Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en el acuerdo de veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que se solicitó al Sujeto Obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso; a lo que dio cumplimiento remitiendo el informe acordado el diez de octubre de dos mil veintitrés. En ese sentido, el doce

<sup>1</sup> "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."



de octubre del año en curso, se dio vista a la recurrente para que realizara manifestaciones respecto del informe justificado. -----

Por acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho de la recurrente para realizar manifestaciones respecto del informe justificado; se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. -----

De la respuesta brindada por el sujeto obligado, se desprende que informó a la promovente, mediante el oficio SAD/1888/2023, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, lo siguiente: -----

*“...Tengo a bien informarle que después de realizada una búsqueda dentro de los archivos de esta secretaría se localizó la documentación solicitada por lo cual la remito a usted para dar cumplimiento a la solicitud antes mencionada...” (sic)*

Y remitió copia simple, consistente en el contrato MSJR.DAQ.01/2022 celebrado por el Municipio de San Juan del Río y Desarrollos Verticales de Querétaro S.A de C.V. en fecha tres de enero de dos mil veintidós. -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó por conducto del Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en el oficio SAD/2029/2023, lo siguiente: -----

*“...En razón de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en atención a lo manifestado por la recurrente donde comenta Acto que se recurre y puntos peticionados “En la página siete del documento cargado a la Plataforma como respuesta, en el primer párrafo del apartado “CLÁUSULAS”, aparece testado el domicilio del inmueble rentado por el Municipio” vengo a manifestar lo siguiente:*

*En razón a esta solicitud hago saber el domicilio del inmueble:*

- Parque de Negocios San Juan del Río, Carretera Estatal número 300 Km 0+218. Barrio de la Cruz. Municipio de San Juan del Río.*

*No omito mencionar a usted que para el ejercicio fiscal 2023 no se cuenta con relación alguna entre el dueño del inmueble y el Municipio de San Juan del Río, anexo a la presente el documento extraído del contrato original donde se cita este domicilio. Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o aclaración” (sic)*

Y agregó los medios probatorios consistentes en el oficio SAD/2029/2023, de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés; el oficio ST/UT/1353/2023, de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés; y la página cuatro del contrato de arrendamiento MSJR.DAQ.01/2022. -----

En ese sentido, se procede a realizar un análisis de la materia del recurso de revisión, avocándose está Comisión, a la causa de pedir<sup>2</sup> expuesta por la parte promovente, encontrando; que se inconforma con la respuesta a la solicitud de información de número de folio 220458723000131 al señalar que no se le proporcionó el domicilio del inmueble materia del contrato que requirió. -----

<sup>2</sup> “2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa.” REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi>>.

De la respuesta a la solicitud se advierte, que el sujeto obligado proporcionó la versión pública del contrato requerido por el solicitante; sin embargo, la ciudadana presentó el recurso de revisión manifestando como agravio, que el sujeto obligado, **testó la ubicación del inmueble objeto del contrato.** -----

En el informe justificado, el Municipio de San Juan del Río, señaló que modificaba su respuesta y entregaba la información requerida en relación con el agravio expuesto, y agregó la página del contrato en la que se aprecia el domicilio del inmueble materia del contrato requerido por la solicitante, celebrado por el Municipio y una persona moral. -----

**S** Aunado a lo anterior, esta Comisión dio vista del informe justificado a la recurrente, el doce de octubre de dos mil veintitrés, sin que se manifestara al respecto. -----

**U** Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, resulta procedente **sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado modificó al acto recurrido, dejando sin materia el medio de impugnación.** -----

## RESOLUTIVOS

**C** **Primero.**- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **recurrente**, en contra del **Municipio de San Juan del Río, Quérétaro.** -----

**A** **Segundo.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobreseé** el recurso de revisión. -----

**T** La presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**A** **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.** - La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima sesión ordinaria de Pleno, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

  
ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ  
COMISIONADA

  
OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO



  
DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE. -----

IMGB/MLGP

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0268/2023/JMO.